



# Asamblea General

Distr. limitada  
23 de septiembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Alemania, Austria, Bélgica\*, Bosnia y Herzegovina\*, Costa Rica, Croacia\*,  
Ecuador, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España, Estonia, Francia\*, Georgia\*,  
Honduras\*, Hungría\*, Irlanda, Italia, Letonia\*, Luxemburgo\*, Montenegro,  
Panamá\*, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte\*,  
República Checa, Rumania, Suiza: proyecto de resolución**

### 24/... La objeción de conciencia al servicio militar

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Reafirmando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y derecho a no ser objeto de discriminación,

*Reafirmando también* que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, que nadie ha de ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección y que la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás,

*Recordando* el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce que en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país,

---

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

*Recordando también* todas las anteriores resoluciones y decisiones en la materia, incluida la decisión 20/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/35, de 19 de abril de 2004, y 1998/77, de 22 de abril de 1998, en las que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Observación general N° 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos,

*Tomando nota* de la Observación general N° 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos, en la que el Comité estableció que los castigos reiterados a objetores de conciencia por no haber obedecido a repetidos mandamientos de incorporación a filas para cumplir el servicio militar, apoyándose en la misma e invariable determinación, podían equivaler a otras tantas sanciones por un único delito, que son contrarias al principio jurídico *ne bis in idem*,

*Reconociendo* que la objeción de conciencia al servicio militar se deriva de principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas, basados en motivos religiosos, éticos o de índole similar,

*Consciente* de que las personas que están cumpliendo el servicio militar pueden desarrollar objeciones de conciencia,

1. *Reconoce* que el derecho de objeción de conciencia al servicio militar puede derivarse del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias;

2. *Toma nota* del informe analítico sobre la objeción de conciencia al servicio militar, presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 23° período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 20/2<sup>1</sup>;

3. *Alienta* a todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado proporcionándole la información que necesite para la preparación del próximo informe analítico cuatrienal sobre la objeción de conciencia al servicio militar, y en particular sobre los últimos acontecimientos, las prácticas óptimas y los problemas que siguen sin resolver;

4. *Toma nota* de la publicación por la Oficina del Alto Comisionado de una guía titulada *La objeción de conciencia al servicio militar* (2012);

5. *Observa* que cada vez más Estados reconocen el derecho de objeción de conciencia al servicio militar no solo a quienes cumplen el servicio militar obligatorio sino también a quienes sirven como voluntarios en las fuerzas armadas, y alienta a los Estados a aceptar las declaraciones de objeción de conciencia antes, durante y después del servicio militar, y también en relación con las obligaciones que incumben a los reservistas;

6. *Reconoce* que un número creciente de Estados en que se mantiene el servicio militar obligatorio están adoptando medidas para permitir la introducción de alternativas al servicio militar;

7. *Acoge con satisfacción* el hecho de que algunos Estados consideren válidas, sin investigarlas, las declaraciones de objeción de conciencia al servicio militar;

<sup>1</sup> A/HRC/23/22.

8. *Exhorta* a los Estados a que establezcan, si todavía no lo tienen, un sistema de órganos de decisión independientes e imparciales encargados de determinar si la objeción de conciencia al servicio militar es válida en cada caso concreto, teniendo en cuenta la necesidad de no discriminar a unos objetores de conciencia frente a otros basándose en la naturaleza de sus respectivas convicciones particulares;

9. *Insta* a los Estados que cuentan con un sistema de servicio militar obligatorio a que, en caso de haber establecido todavía una disposición de este tipo, introduzcan, para los objetores de conciencia, diversas modalidades de servicio alternativo que sean compatibles con las razones de la objeción de conciencia, tengan carácter civil o no beligerante, redunden en el interés público y no sean de índole punitiva;

10. *Hace hincapié* en que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para no someter a una persona a penas de prisión por el solo hecho de negarse a cumplir el servicio militar por motivos de conciencia, como tampoco a sanciones reiteradas por ese mismo motivo, y recuerda que los castigos repetidos a objetores de conciencia por haber desobedecido otros tantos llamamientos de incorporación a filas para cumplir el servicio militar pueden equivaler a sanciones contrarias al principio jurídico *ne bis in idem*;

11. *Insta* a los Estados a poner en libertad a las personas encarceladas o detenidas únicamente por su condición de objetoras de conciencia al servicio militar;

12. *Reitera* que los Estados, en su legislación y en su práctica, no deben discriminar a los objetores de conciencia en lo referente a sus condiciones de servicio o a cualesquiera derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos;

13. *Alienta* a los Estados a que, siempre que en las circunstancias de cada caso concreto se cumplan los demás requisitos que impone la definición de refugiado según la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, consideren la posibilidad de conceder asilo a los objetores de conciencia que tengan motivos fundados para temer ser perseguidos en su país de origen debido a su negativa a cumplir el servicio militar, si no existen disposiciones sobre la objeción de conciencia al servicio militar, o cuando las existentes sean inadecuadas;

14. *Alienta* además a los Estados a que, en el marco de las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos, consideren la posibilidad de conceder amnistías y restituir, *de jure y de facto*, los derechos de quienes se hayan negado a hacer el servicio militar por motivos de conciencia, y a que den efecto real a esas medidas;

15. *Afirma* la importancia de que todas las personas a las que pueda afectar el servicio militar dispongan de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y sobre los medios de adquirir el estatuto jurídico de objetor de conciencia;

16. *Acoge con satisfacción* las iniciativas encaminadas a dar amplia difusión a esa información y alienta a los Estados a que, según proceda, proporcionen a los reclutas que cumplen el servicio militar y a las personas que sirven como voluntarios en las fuerzas armadas información sobre el derecho de objeción de conciencia al servicio militar;

17. *Insta* a los Estados a respetar la libertad de expresión de quienes apoyan a los objetores de conciencia o defienden el derecho de objeción de conciencia al servicio militar;

18. *Alienta* a los Estados a que utilicen la información que figura tanto en el informe y la guía de la Oficina del Alto Comisionado mencionados como en la presente resolución al considerar la posibilidad de introducir legislación, políticas y prácticas adecuadas sobre la objeción de conciencia al servicio militar, y al eliminar todas las disposiciones discriminatorias que puedan contener, y como base para la aplicación

ejecutiva de un marco jurídico adecuado con el que velar por que ese derecho sea respetado en la práctica;

19. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir, en los informes nacionales que hayan de presentar al mecanismo del examen periódico universal y a los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, información sobre las medidas adoptadas a nivel nacional en relación con el derecho de objeción de conciencia;

20. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

---